



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe

NORMATIVA DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

Modificado en Reunión Ordinaria del Consejo Universitario N° 03 a los 22 días del mes de marzo del año 2011.

Modificado en Reunión Extraordinaria del Consejo Universitario N° 003-2020, a los 14 días del mes de julio del año 2020.

Modificado en Reunión Ordinaria del Consejo Universitario N° 007-2023, a los trece (13) días del mes de octubre del año 2023. Revisado y autorizado por Consejo Superior el 07/12/2023

El Valle del Espíritu Santo, 13 de octubre 2023

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, previas las discusiones y consultas correspondientes dicta, la siguiente:

NORMAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todas las materias relacionadas con los procedimientos para la consideración, procesamiento y seguimiento de Becas y Ayuda Económica que la Universidad de Margarita otorgue a los estudiantes, se regirán por la presente norma.

Artículo 2. DEFINICIÓN: A los efectos de la aplicación de esta norma, se entiende como Beca o Ayuda Económica, la subvención que se otorgue sobre el valor de la matrícula. La subvención puede ser total o parcial, su duración será por un (1) periodo académico y el otorgamiento es potestad exclusiva del Consejo Superior de la Universidad de Margarita.

Artículo 3. COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la Universidad de Margarita, analizará y determinará el número de Becas y Ayudas Económicas a otorgar en cada periodo académico, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 4. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL: La Secretaría General de la Universidad de Margarita, por intermedio del Departamento de Bienestar Estudiantil, entregará con suficiente antelación, de acuerdo con la planificación académica al Consejo Superior, el estudio realizado para la aprobación y otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas, correspondiente a cada período académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Es competencia del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita todo lo relativo con la planificación, organización, ejecución y control del Proceso de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con lo dispuesto esta norma.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES, DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.

Artículo 5. BECA APRENDIZAJE

Es un beneficio que se otorga anualmente al cierre del lapso académico del mes de julio, a estudiantes regulares de escasos recursos económicos debidamente comprobados, y que hayan obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos en el periodo académico inmediatamente anterior. Esta beca se otorga con el fin de desarrollar en los estudiantes destrezas y habilidades en actividades y apoyo administrativo, supervisadas por el encargado del Departamento al cual ha sido asignado (a), para complementar su aprendizaje académico. Será revisada y evaluada al culminar cada lapso académico para su renovación, según lo indica la normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número máximo de estudiantes beneficiarios en la modalidad de Beca Aprendizaje, no debe exceder de veinticinco (25). El beneficio será de un 70 % de la matrícula estudiantil establecida por la Universidad de Margarita

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al culminar cada lapso académico, la Secretaría General estudiará los casos de estudiantes regulares beneficiados con Beca Aprendizaje, a los fines de determinar la renovación o no del beneficio.

Artículo 6. BECA SOCIAL APRENDIZAJE

La Universidad de Margarita, cumpliendo con su compromiso de apoyar el desarrollo de los estudiantes provenientes de los sectores económicamente más necesitados del estado Nueva Esparta, otorgará anualmente diez (10) Becas Sociales Aprendizaje, mediante un concurso, para cursantes del último año de Educación Media General; y bachilleres de las Unidades Educativas Públicas del estado Nueva Esparta, cuyo promedio de notas debe ser dieciocho puntos (18) o más, y será revisada y evaluada al culminar cada lapso académico para su renovación, según lo indica la normativa.

Los estudiantes seleccionados serán exonerados del costo total de la matrícula y demás aranceles administrativos inherentes a la inscripción. En casos excepcionales, se podrá exonerar del pago de otros aranceles, previo análisis de la situación económica del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios de la Beca Social Aprendizaje, deberán cumplir con las actividades y apoyo que se les encomiende y serán supervisados por el encargado del Departamento al cual ha sido asignados en la Universidad de Margarita, con el fin de desarrollar en ellos destrezas y habilidades que complementen su aprendizaje académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de beneficiarios de las Becas Social Aprendizaje será de diez (10) anualmente y no podrá exceder de cuarenta (40) beneficiarios activos en cada período académico, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita. Será potestad solo del Consejo Superior la autorización de becas adicionales al número máximo establecido en esta normativa.

Artículo 7. BECA POR DISCAPACIDAD

Es un beneficio que se otorga anualmente al cierre del lapso académico en el mes de julio a estudiantes regulares con alguna discapacidad y de escasos recursos económicos debidamente comprobados, y que hayan obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos en el período académico inmediatamente anterior, y será revisada y evaluada al culminar cada lapso académico para su renovación, según lo indica la normativa

PARÁGRAFO ÚNICO: El número máximo de estudiantes beneficiarios en la modalidad de Beca por discapacidad, no debe exceder de veinte (20) estudiantes regulares activos en cada período académico, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita, y su beneficio será la exoneración total de la matrícula estudiantil.

Artículo 8. BECA A LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Es el beneficio que se otorgará a partir del cuarto (4to) trimestre académico cursado y aprobado, a aquellos estudiantes regulares que hayan cumplido con todos y cada uno de sus deberes para con la Universidad de Margarita, y que hubiesen obtenido el mayor Índice Académico Acumulado de la carrera, que debe ser igual o superior a dieciocho (18) puntos, hasta el periodo académico inmediatamente anterior.

Se otorgará una Beca a la Excelencia Académica por carrera en cada lapso académico. En el caso de que existan dos o más Índices Académicos acumulados idénticos en una misma carrera, el otorgamiento

lo resolverá el Consejo Superior de la Universidad de Margarita, de acuerdo con un informe que emitirá la Secretaría General, a tales efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán motivos para no otorgar y/o suspender la beca, haber sido objeto de una sanción académica según la norma correspondiente; haber expuesto, a la institución a criterio de la Universidad de Margarita, al escarnio público, o haber incoado cualquier acción Administrativa o Judicial en su contra. Esto hará inelegible al estudiante para disfrutar el beneficio de la Beca a la Excelencia Académica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de Estudiantes con Beca a la Excelencia Académica que opten para ser Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita en una (01) asignatura, no se les otorgará beneficio adicional al que ya poseen; quedando a criterio del estudiante tomar una decisión al respecto. En caso de optar por ser preparador, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de la Normativa para Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.

Artículo 9. REQUISITOS PARA EL BENEFICIO DE BECA APRENDIZAJE

Para solicitar la modalidad de beca aprendizaje en la Universidad de Margarita, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Para el ingreso en el primer (1er) trimestre, haber cursado y aprobado, con un índice académico mínimo de dieciocho (18) puntos, el curso introductorio en la Universidad de Margarita.
- b) Para estudiantes regulares a partir del segundo trimestre, tener un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos en el trimestre inmediatamente anterior.
- c) Inscribir la máxima carga académica que indique el pensum de estudios de la carrera para el trimestre que cursará.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento de Bienestar Estudiantil, previa visita al domicilio, deberá comprobar la situación económica, a través de la aplicación de una entrevista, para determinar si es procedente o no el otorgamiento de la beca. La Secretaría General evaluará la entrevista para determinar su aprobación

Artículo 10. RECAUDOS

Para la modalidad de Beca Aprendizaje los estudiantes aspirantes deberán consignar en el departamento de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos:

- a) Planilla de solicitud de beca, descargada previamente de la página web de la Universidad de Margarita, para completar los datos solicitados.
- b) Fotocopia ampliada de la cédula de identidad.
- c) Una (01) foto tamaño carné.
- d) Constancia de notas emitida por el Departamento de Control de Estudios.

Artículo 11. REQUISITOS PARA EL CONCURSO BECA SOCIAL APRENDIZAJE

Los aspirantes a Beca Social Aprendizaje deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser cursante del último año de bachillerato para la fecha del concurso.
- b) Provenir de Unidades Educativas Públicas del estado Nueva Esparta.
- c) Tener un promedio de notas igual o superior a 18 puntos, debidamente certificado por la Unidad Educativa de origen o por la Zona Educativa.
- d) Ser de escasos recursos económicos, comprobables.

Artículo 12. RECAUDOS DEL CONCURSO BECA SOCIAL APRENDIZAJE

Los aspirantes al concurso de Beca Social Aprendizaje deberán presentar en el Departamento de Bienestar Estudiantil, en sobre sellado, los siguientes recaudos:

- a) Una (1) foto tamaño carnet.
- b) Notas certificadas del séptimo, octavo y noveno grados y primero de Educación Media General
- c) Fotocopia ampliada de la cédula de identidad.
- d) Planilla de solicitud de beca, descargada previamente de la página web de la Universidad de Margarita, para completar los datos solicitados.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los requisitos enumerados en el presente artículo deberán ser entregados en el Departamento de Bienestar Estudiantil, en las fechas que se indiquen y publiquen en la página web, o en los diferentes canales de comunicación de Universidad de Margarita.

Artículo 13. Una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, el Departamento de Bienestar Estudiantil, realizará la visita social correspondiente y emitirá un informe de cada caso que deberá entregar conjuntamente con los recaudos en la Secretaría General, para su evaluación final.

Artículo 14. Los estudiantes seleccionados serán exonerados del pago del curso introductorio y del costo total de la matrícula y demás aranceles administrativos inherentes a la inscripción. En casos excepcionales, se podrá exonerar del pago de otros aranceles, previo análisis de la situación económica del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Superior, por vía de excepción, podrá considerar otorgar Beca Social Aprendizaje por concurso, a estudiantes de unidades educativas privadas que han sido becados en la institución de procedencia y, además, cumplan con los requisitos exigidos por esta universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios de la Beca Social Aprendizaje, deberán cumplir con las actividades y apoyo que se les encomiende y serán supervisados por el encargado del Departamento al cual han sido asignados en la Universidad de Margarita, con el fin de desarrollar en ellos destrezas y habilidades que complementen su aprendizaje académico.

Artículo 15. RECAUDOS BECA POR DISCAPACIDAD

Los aspirantes a la Beca por discapacidad deberán presentar en el Departamento de Bienestar Estudiantil, en sobre sellado, los siguientes recaudos:

- a) Una (1) foto tamaño carnet.
- b) Notas certificadas del séptimo, octavo y noveno grados y primero de Educación Media General, con promedio mínimo de dieciséis (16) puntos.
- c) Fotocopia ampliada de la cédula de identidad.
- d) Planilla de solicitud de beca, descargada previamente de la página web de la Universidad de Margarita, para completar los datos solicitados.

- e) Informe médico por discapacidad emitido por un especialista, conjuntamente con el carnet de discapacidad. Los mismos, serán enviados al psicólogo clínico o al centro de emergencias de la Universidad de Margarita para su revisión y comprobación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los requisitos del presente artículo deberán ser entregados en el Departamento de Bienestar Estudiantil, en las fechas indicadas y publicadas en la página web, o en los diferentes canales de comunicación de la Universidad de Margarita.

Artículo 16: Una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, el Departamento de Bienestar Estudiantil, realizará la visita social correspondiente y emitirá un informe de cada caso, que deberá entregar conjuntamente con los recaudos en la Secretaría General, para su evaluación final.

Artículo 17. PLAN DE ACTIVIDADES

Los estudiantes beneficiarios de la Beca Aprendizaje y Beca Social Aprendizaje deberán cumplir un plan de actividades dentro de la Universidad de Margarita, con una dedicación de quince (15) horas semanales durante el período académico, distribuidas de común acuerdo con el Tutor Supervisor del área a la cual serán asignados por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Tutor Supervisor del área, será responsable del aprendizaje complementario del becario, en cuanto al desarrollo de habilidades y competencias académico administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios de beca por discapacidad podrán o no cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la presente norma, tomando en consideración el informe que emita el Departamento de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA

Artículo 18. AYUDA ECONÓMICA

Es el beneficio económico que otorga la Universidad de Margarita, para los lapsos académicos, a solicitud de los estudiantes cuyos casos son debidamente analizados y autorizados por el Consejo

Superior, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad. Los estudiantes beneficiados con la Ayuda Económica, deberán haber obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el período académico inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Secretaría General, verificará por solicitud del Consejo Superior los datos suministrados por los estudiantes, en cada trimestre académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las solicitudes de descuentos de los estudiantes regulares deberán ser entregadas directamente en las oficinas del Consejo Superior de la Universidad de Margarita en la fecha pautada. El máximo beneficio que se otorgará de descuento de la matrícula estudiantil será del 30% para el trimestre a cursar. Se considerarán los mejores promedios, y el número de beneficiarios no podrá exceder de 30 estudiantes en el trimestre.

Artículo 19. En los casos de Ayuda Económica a trabajadores de la Universidad de Margarita, solo será procedente para una (1) carrera, siempre que el beneficiario hubiese obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el período académico inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la ayuda económica para los hijos de los trabajadores administrativos y docentes, solo serán procedentes para una carrera y siempre que el beneficiario hubiese obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos en el período académico inmediatamente anterior. Se otorgará un 50% de descuento de la matrícula establecida, previa verificación de las notas obtenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de Ayuda Económica para Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita en una (01) asignatura, que hayan cumplido lo establecido en la Normativa respectiva, el Consejo Superior, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, autorizará hasta un máximo de seis (6) preparadores para un período académico, de acuerdo con las necesidades presentadas por los Decanatos ante el Vicerrectorado Académico.

Artículo 20. En los casos de Ayuda Económica para estudiantes con familiares (hermanos, padres, hijos, cónyuge y concubino), con un promedio igual o mayor a dieciséis (16) puntos, se otorgará un 10% de descuento de la matrícula establecida, previa consignación de los documentos probatorios de la filiación consignados en el Departamento de Bienestar Estudiantil dentro del lapso que se determine.

Artículo 21. En los casos de Ayuda Económica para estudiantes que formen parte de los clubes deportivos, actividades culturales y orfeón de la Universidad de Margarita con un promedio igual o mayor a dieciséis (16) puntos, se otorgará un 20% de descuento de la matrícula establecida, previa verificación de las notas del trimestre inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO UNICO: En el caso de aquellos estudiantes nuevo ingreso o regulares que formen parte de clubes deportivos regionales, avalados por la federación en la que participen, podrán obtener un descuento de hasta 20% de la matrícula establecida previa verificación de documentos probatorios y de las notas del trimestre anterior.

Artículo 22. En los casos de ayudas económicas para estudiantes regulares que sean postulados por organizaciones en convenio con la Universidad de Margarita, con un promedio igual o mayor a dieciséis (16) puntos, se otorgará un 10% de descuento de la matrícula establecida, previa verificación de las notas del trimestre inmediatamente anterior.

CAPÍTULO V

DE LAS RENOVACIONES, MANTENIMIENTO Y SUSPENSIONES DE BECAS

Artículo 23. VIGENCIA DE LAS BECAS

La vigencia de la Beca Aprendizaje, Beca Social Aprendizaje, Beca por discapacidad, Beca a la excelencia académica, será de un (1) período académico.

Artículo 24. RENOVACIÓN

Para la renovación de la Beca Aprendizaje, la Beca Social Aprendizaje, Beca por discapacidad, los estudiantes deberán mantener el índice académico exigido, que será verificado por el Departamento de Bienestar Estudiantil, y una evaluación positiva de su desempeño, emitida por el departamento correspondiente. A excepción de las becas por discapacidad, no se aplicará la evaluación de desempeño.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los beneficiarios de la Beca Aprendizaje, la Beca Social Aprendizaje, Beca por discapacidad que no deseen continuar con el beneficio, deberán manifestarlo previamente por escrito al Departamento de Bienestar Estudiantil antes del proceso de inscripción académica.

Artículo 25. VERIFICACIÓN CARGA ACADÉMICA

Es competencia del Departamento de Bienestar Estudiantil verificar la carga académica y las notas alcanzadas por los becarios. De igual forma, los supervisores del área, supervisarán regularmente el rendimiento de los beneficiarios y deberán realizar la “Evaluación de Rendimiento Beca”, de acuerdo

con el instrumento enviado al correo institucional de cada Departamento, al finalizar cada período académico.

Artículo 26. MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS

Todo estudiante a quien se le haya concedido una Beca, deberá cumplir los siguientes requisitos para mantenerla:

- a) Cursar siempre la máxima carga académica permitida.
- b) Mantener el índice académico trimestral exigido en cada caso.
- c) Aprobar la “Evaluación del Rendimiento Beca”, realizada por el supervisor del área donde esté asignado.
- d) Cumplir obligatoriamente con el uso del uniforme, como lo establece el Acta Compromiso de Renovación.
- e) Mantener una conducta intachable dentro y fuera de la Universidad de Margarita, en el apego a las Normativas de la Universidad

PARAGRAFO ÚNICO: La Secretaría General hará renovaciones de becas, condicionadas bajo estudio de casos y se realizarán solo por un trimestre, con autorización del Consejo Superior de la Universidad de Margarita.

Artículo 27. SUSPENSIÓN DE BECA

La suspensión de la Beca Social Aprendizaje, Beca Aprendizaje y beca por discapacidad, procederá por algunas de las siguientes causas:

- a) No inscribirse en el lapso académico regular que debe cursar.
- b) Haber sido sujeto de cualquier sanción disciplinaria.
- c) No alcanzar el índice académico mínimo exigido de dieciséis (16) puntos, en el trimestre inmediatamente anterior.
- d) Incurrir en inasistencias no justificadas e incumplimiento de la máxima carga académica.
- e) Haber resultado negativa la Evaluación de Rendimiento por parte del supervisor inmediato.

- f) Incurrir en inasistencias injustificadas a los cursos de adiestramiento o cualquier otra actividad convocada por la Institución.
- g) Cambiar de carrera.
- h) Haber expuesto, a criterio de la Universidad de Margarita, al escarnio público a la institución o haber incoado cualquier acción Administrativa o Judicial en contra de esta Casa de Estudios.

Artículo 28. PAGO DEL COSTO TOTAL DE LA MATRÍCULA

Cuando la causa de la suspensión de la Beca sea imputable al estudiante, antes de culminar el lapso académico regular, el estudiante deberá pagar inmediatamente el costo total de la matrícula del trimestre.

Artículo 29. IMPEDIMENTO DE OPTAR OTRO BENEFICIO

Todo estudiante beneficiario de Beca, que renuncie o le sea suspendido el beneficio, no podrá optar nuevamente a éste.

Artículo 30. OBLIGACIÓN DE ASISTIR

Todo beneficiario de Beca que esté bajo régimen de asesoría por parte del Departamento de Bienestar Estudiantil, tendrá la obligación de asistir a las citas pautadas, a los fines de la renovación del beneficio.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 31. Es obligación del departamento de Bienestar Estudiantil, informar a los estudiantes interesados en optar por primera vez al beneficio de beca o ayuda económica, el procedimiento a realizar y las fechas previstas para las solicitudes a través la página web o en los diferentes canales de comunicación de Universidad de Margarita.

Artículo 32. El Departamento de Bienestar Estudiantil será el responsable de recibir las solicitudes de becas, realizar las entrevistas y visitas domiciliarias, recibir las Evaluaciones de Rendimiento, confirmar los índices académicos

Artículo 33. En los casos de la Beca a la Excelencia Académica, el Departamento de Bienestar Estudiantil solicitará en cada trimestre, al Departamento de Control de Estudios, el listado por carrera de los estudiantes que hayan cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 8, de la presente norma.

Artículo 34. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO DE BECA SOCIAL APRENDIZAJE

El Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita será el responsable de informar a las instituciones públicas el lapso establecido para la recepción de las planillas de solicitud de Beca social aprendizaje por concurso.

Artículo 35. ACTA COMPROMISO

El Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita será responsable del seguimiento y supervisión de los Becarios, según las condiciones señaladas en esta norma y las establecidas en el “Acta Compromiso Renovación”, que firmarán los estudiantes beneficiarios y el Rector o Rectora de la Universidad de Margarita.

**CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 36. Todo lo referente a Becas y Ayudas Económicas que no esté previsto en estas normas, será resuelto por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita.

Artículo 37. DEROGATORIA: La presente norma deja sin efecto la Normativa de Beca y Ayudas Económicas aprobada en fecha 14 de julio del 2020.

Dada, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria N° 007-2023, a los trece (13) días del mes de octubre de 2023.-

Firman:

Dra. Antonieta Rosales de Oxford
Rector

Dra. Fanny Marcano Sanabria
Secretaria General

